



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	No. 219
Especial	No 10
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00277 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ
Denunciado:	HENRY PELAEZ MARIN
Procedencia:	Comisaria de Familia Comuna 02 Villa del Socorro
Correo electrónico	Lida.tobon@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** la Resolución **Nro. 234 del 29 de abril del 2021**, a través de la cual la Comisaria de Familia Comuna 02 de Villa del Socorro de Medellín, **IMPONE MULTA** por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor **HENRY PELAEZ MARIN**.

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2017, la señora **CINTIA ALEJANDRA LEON GOMEZ** puso en conocimiento de la Comisaría de Familia de la Comuna 02 de **Villa del Socorro**, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor **HENRY PELAEZ MARIN**

La petición de medida de protección fue admitida el mismo 14 de septiembre, y en dicha providencia se **CONMINA** al señor **HENRY PELAEZ MARIN.**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, psicológico y verbal, amenaza, u otras ofensas en contra la señora **CINTIA ALEJANDRA LEON GOMEZ**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. **ASIGNA PROVISIONALMENTE LOS CUIDADOS** de la niña **DULCE SOFIA PELAEZ LEON** de 3 años de edad a la señora **CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ**. **ORDENA** al señor **HENRY**

PELAEZ MARIN., vincularse al PROGRAMA DE ORIENTACION PSICOTERAPEUTICA para HOMBRES AGRESORES en la CASA DE LA JUSTICIA DEL BOSQUE, presentando constancia de asistencia a la COMISARIA, le **PROHIBE** acercarse a 50 metros del lugar del trabajo o residencia de la señora CINTIA ALEXANDRA o de donde se encuentre. FIJA provisionalmente CUOTA DE ALIMENTOS en la suma de \$ 150.000, pagaderos en cuotas quincenales de \$ 75.000 quincenales los cuales serán entregados a la madre de la niña., entre otras: cita a diligencia de descargos, a celebrarse el 15 de mayo de 2019 y fija fecha para audiencia pública y advierte sobre las sanciones de Ley frente al incumplimiento de las medidas ordenadas.

El 22 de noviembre de 2017, mediante RESOLUCION No 545 la comisaria en audiencia, declara responsable de los hechos de violencia al señor **HENRY ESSAU PELAEZ MARIN,** lee impone medida de protección definitiva la CONMINACION para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal y psicológica hacia la señora CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ. Le hace saber que el incumplimiento o lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de Ley. RATIFICA la asignación de la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la niña DULCE SOFIA en cabeza de su progenitora la señora CINTIA ALEXANDRA, lo mismo que la cuota provisional de alimentos fijada a cargo del progenitor, en el valor señalado, pagadera en la forma y términos ya señalados. LLAMA LA ATENCION a los progenitores de la niña para que se abstengan de proferir amenazas, enfrentamientos, discusiones, altercados y otros en presencia de la niña. RATIFICA la medida de la vinculación al programa de ORIENTACION PSICOTERAPEUTICA para HOMBRES AGRESORES al señor HENRY PELAEZ MARIN. REMITE al padre y a la madre a vincularse a procesos de orientación psicoterapéutica individual. lo mismo que a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a realizar un curso sobre derechos de la niñez.

El 25 de enero del 2021 mediante resolución No 060 la Comisaria ante nuevos hechos de violencia que denuncia la señora CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ en contra del señor HENRY ESSAU PELAEZ MARI, ADMITE INCIDENTE DE DESACATO POR REINCIDENCIA EN HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, RATIFICA lo ordenado en el numeral 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de la resolución No 545 del 22 de noviembre de 2017. ADVIERTE que el INCUMPLIMIENTO a lo ordenado en los artículos anteriores de esta resolución dará lugar a la imposición de multa de dos a diez salarios mínimos legales

mensuales., y si el hecho se repite en un lapso de 2 años será sancionado con arresto de 30 a 45 días, art 7 ley 294 de 1996.

El 29 de abril del 2021, la Comisaría abre audiencia y escucha, las partes y evacua las pruebas correspondientes.

Por Resolución Nro. 243 de la misma fecha, declara el INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA ordenada en favor de la señora CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ otorgada mediante resolución Nro 545 del 22 de noviembre de 2017 por parte del señor HENRY ESSAU PELAEZ MARIN.

Le impone al señor HENRY ESSAU PELAEZ MARIN portador de la cedula No 98643754 MULTA por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, a favor del tesoro Municipal, los cuales deberá cancelar dentro de los cinco (5) siguientes a la imposición, de no hacerse efectivo dicho pago en el término señalado se procederá a la conversión de multa en arresto a razón de 3 días por cada salario mínimo entre otras.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **HENRY ESSAU PELAEZ MARIN** incumplió por primera vez la medida de protección definitiva impuesta el **22 de NOVIEMBRE de 2017**, mediante RESOLUCION No 545, y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por **ESTRADOS**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la decisión proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOS VILLA DEL SOCORRO**, el 29 de abril de 2021, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 22 de noviembre de 2017, frente al señor **HENRY ESSAU PELAEZ MARIN** y a favor de la señora **CINTIA ALEXANDRA LEON GOMEZ**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., por el medio más expedito. lida.tobon@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El anterior auto se notificó por Estados N° 94 hoy a
las 8:00 a. m. Medellín 2 de Agosto de 2021

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO**